

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1705 Resolución de 18 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Gachero de Los Urrutias en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico El Gachero de Los Urrutias para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Gachero de Los Urrutias, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Localizado en el paraje de Lo Poyo, a unos 2 km al sur del núcleo poblacional de Los Urrutias, en la margen izquierda de la rambla del Beal, próximo a la línea de costa, 1,5 km al este, sobre un llano aluvial actualmente en baldío entre tierra de labor dedicada al cultivo hortícola.

2. Descripción y valores

El Gachero de Los Urrutias se define por la existencia de un gran depósito de escorias de fundición que se sobreeleva aproximadamente 2 metros en relación con el terreno circundante (Zona 1), perteneciente a época contemporánea, fechado entre la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX. Algunos autores apuntan el origen romano de estas acumulaciones, frecuentes en el ámbito del arco meridional marmenorense, que fueron objeto de explotación a partir del siglo XIX, dentro de un proceso generalizado de beneficio de antiguos escoriales.

El yacimiento se conoce al menos desde el año 1997, a raíz de los trabajos de prospección enmarcados en la línea de investigación sobre la minería y metalurgia antigua en el distrito de Carthago Nova. Posteriormente en el año 2004, es objeto de estudio al quedar integrado en el ámbito de afección del desarrollo del Plan Parcial Novo Carthago, concluyendo dichos trabajos en la relación del gachero con restos de actividades metalúrgicas contemporáneas, procedentes del reciclado de escorias romanas.

Un dato a considerar en favor de la datación romana del gachero o vertido de escorias, es el hallazgo, entre las mismas, de cerámicas comunes de esta época. Otros materiales constatados, esta vez más recientes, corresponden a ladrillos refractarios procedentes de hornos de reducción de mineral. En este sentido, no se debe disociar este yacimiento de las cercanas instalaciones metalúrgicas documentadas en el establecimiento arqueológico de La Huertecica, situado a unos 200 m al noreste.

En los últimos años, a partir de la década de los setenta del s. XX, se ha procedido al acopio y vaciado parcial del gachero para su uso en construcción.

Hacia el norte se define un sector (Zona 2) contiguo al depósito actual de escorias que se ha mantenido en reserva a lo largo de los años, donde el gachero puede estar presente en el subsuelo.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica establecida para el yacimiento, se inscribe en un polígono irregular que engloba la totalidad de la superficie, actualmente no afectada por remociones agrícolas, donde se constata el depósito de acumulación de escorias, cuyo perímetro se ajusta a límites claramente identificados sobre el terreno. Así, al nor-noreste y sureste queda delimitado por un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación se ajusta a la línea de cambio de uso del suelo actual.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad del escorial o gachero (Zona 1), dada su singularidad e interés como uno de los escasos testimonios característicos de la explotación minera de la zona, mencionado en la historiografía de los siglos XIX y XX, así como el área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y posibles contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=691693.95 Y=4170373.51 X=691701.42 Y=4170386.34

X=691711.69 Y=4170399.18 X=691720.56 Y=4170405.01

X=691730.46 Y=4170408.48 X=691750.08 Y=4170404.19

X=691771.85 Y=4170394.92 X=691792.54 Y=4170382.43

X=691806.46 Y=4170366.37 X=691806.91 Y=4170361.14

X=691805.27 Y=4170354.14 X=691798.04 Y=4170343.40

X=691794.54 Y=4170339.43 X=691791.74 Y=4170334.77

X=691784.04 Y=4170330.80 X=691768.63 Y=4170325.66

X=691749.50 Y=4170319.83 X=691732.93 Y=4170308.39

X=691719.16 Y=4170297.43 X=691713.09 Y=4170291.82

X=691703.52 Y=4170293.92 X=691693.95 Y=4170299.99

X=691686.49 Y=4170312.13 X=691687.12 Y=4170317.84

X=691689.76 Y=4170330.45 X=691693.57 Y=4170342.17

X=691693.57 Y=4170350.09 X=691690.92 Y=4170366.97

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico de El Gachero de Los Urrutias es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

El yacimiento se integra en el ámbito de afección del desarrollo del Plan Parcial Novo Cartago, San Ginés de la Jara (Modificación nº 113 del P.G.M.O. de Cartagena), aprobado de forma definitiva con fecha 31 de marzo de 2005. En relación a la adopción de medidas en materia de protección del patrimonio arqueológico presente en esta zona, son de aplicación las establecidas según resolución de la Dirección General de Cultura, con fecha 28 de marzo de 2006, por la que se ordena la conservación e integración, a través de los instrumentos urbanísticos previstos por el Plan Parcial, del escorial o gachero.

En este sentido, en el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1 no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

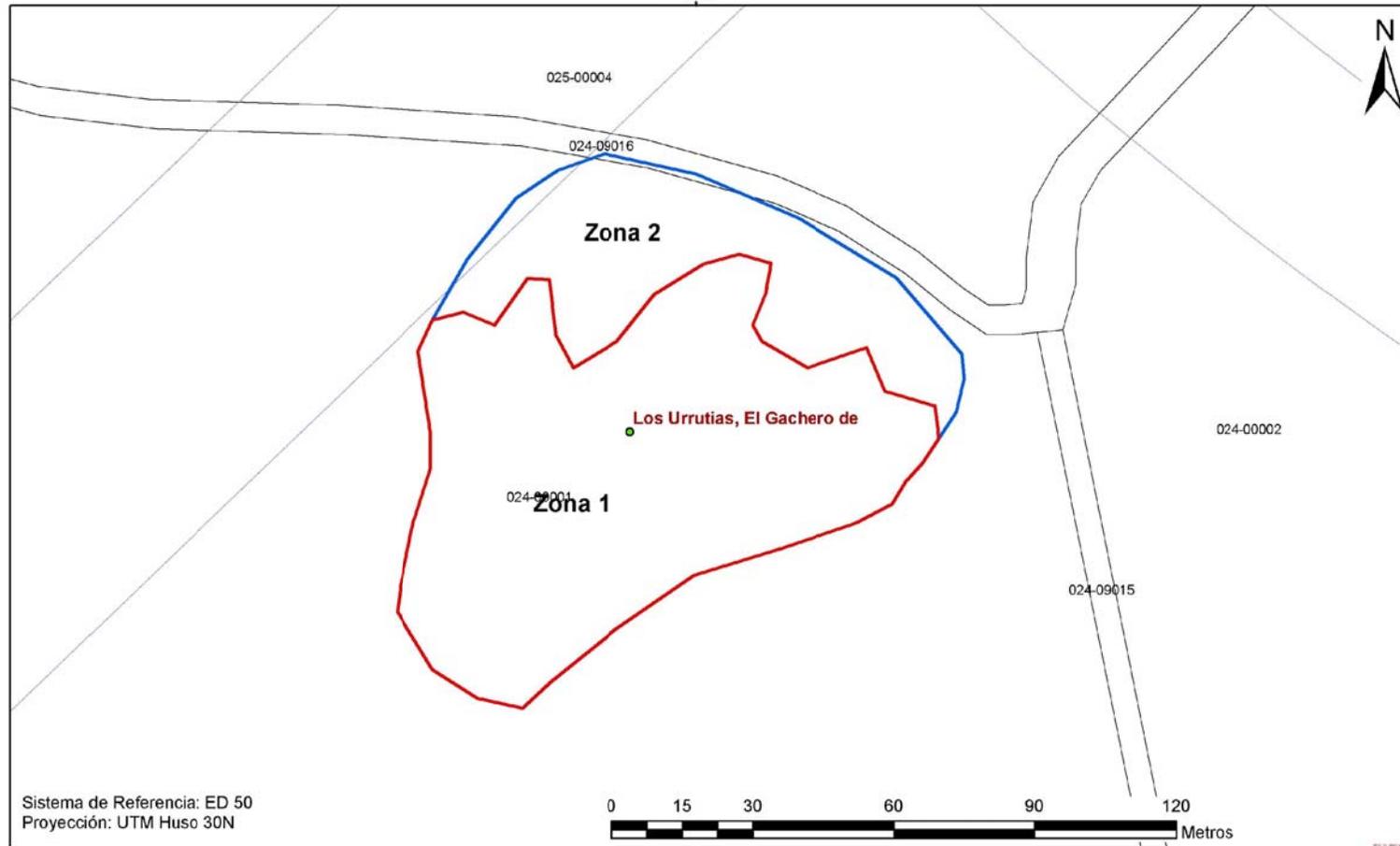
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Asimismo, se ha de llevar a cabo la supervisión arqueológica de los trabajos de retirada de los vertidos sólidos o escombros presentes en el área delimitada, por parte de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.



En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

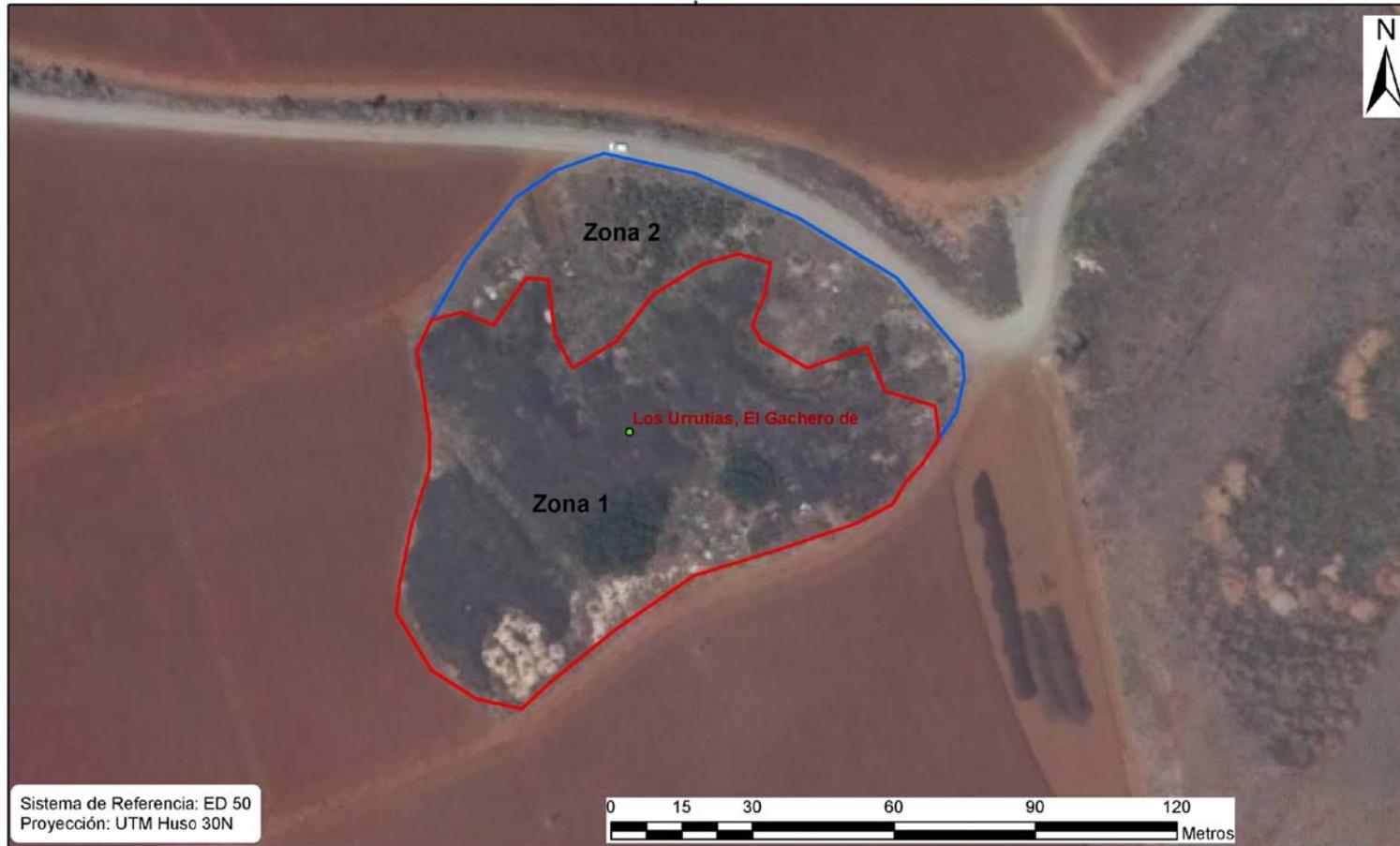
Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

ANEXO II
PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL GACHERO DE LOS URRUTIAS. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II
PLANO 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL GACHERO DE LOS URRUTIAS. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico